

Nº Expediente: 18014483

Sra. Dña.
ANA LOSADA
PRESIDENTA ASAMBLEA POR UNA ESCUELA
BILINGÜE DE CATALUNYA AEB

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
20/11/2018 - 18113661

Estimada Sra.:

Se han recibido diversos escritos, que han quedado incorporados al expediente arriba referenciado, en los que muestra su desacuerdo con diversas actuaciones de la Administración autonómica de Cataluña, singularmente en relación con la utilización con fines partidistas de instalaciones y centros educativos, bien sea para actos relacionados con los sucesos del 1 de octubre del pasado año, o bien por la presencia de símbolos ideológicos en dichas instalaciones.

Al respecto cabe informarle de que el pasado día 3 de septiembre el Defensor del Pueblo hizo pública una declaración institucional en la que se decía, entre otros extremos, lo siguiente:

El pasado día 7 de agosto de 2018, el Defensor del Pueblo amparó a un ciudadano que se quejaba de la instalación de lazos amarillos en la fachada principal del Hospital de Santa Creu i Sant Pau de Barcelona. En el escrito dirigido por el Defensor del Pueblo en dicha fecha a la Honorable Sra. Consejera del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya se decía lo siguiente:

“La libertad de expresión de las personas en instalaciones públicas tiene un límite en el principio de neutralidad ideológica de los poderes públicos -que no son partidos políticos o entidades de la sociedad civil- y tiene su fundamento en que los ciudadanos que acuden a ellas (hospitales, instalaciones policiales, delegaciones de Hacienda y un largo etcétera) tienen una pluralidad de posiciones sobre las más diversas cuestiones, todas las cuales deben ser respetadas sin que nadie pueda sentirse molesto o ajeno a la institución pública de que se trate, que es de todos y para todos. En esta línea de pensamiento se ha pronunciado recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia 579/2018, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Nº Expediente: 18014483

Los ciudadanos -tanto en el fondo como en las formas externas- deben tener la seguridad de que la Administración “sirve con objetividad los intereses generales” (artículo 103.1 de la Constitución) y de que son (las personas) “tratadas por los poderes públicos de Cataluña, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva” (artículo 30.2 del Estatuto de Cataluña”).

En fechas más recientes, este pasado mes de octubre, tuvo lugar una comparecencia ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para Relaciones con el Defensor del Pueblo en la que se trató, entre otros asuntos, el de las quejas recibidas sobre adoctrinamiento y utilización de las instalaciones y centros educativos para actos de reivindicación política en Cataluña.



En esa comparecencia y en consonancia con lo ya expresado en septiembre anterior, se resaltó que “nuestra Constitución reconoce el pluralismo político como un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico”, y asimismo que, “también la Constitución, muy expresivamente, recuerda que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. Todo lo cual llevaba a afirmar que “si en lugar de enseñar y educar se adoctrina o si se utiliza la enseñanza o el sistema educativo para la promoción de determinadas ideas o valores en menoscabo de otras, por lícitas y legítimas que puedan ser las que se promocionen, se está violentando el objetivo de la educación, socavando los principios básicos de un sistema democrático”.

También se puso de manifiesto en dicha comparecencia ante los Diputados y Senadores de la Comisión que si bien hasta ahora las quejas recibidas no tienen un volumen particularmente significativo en relación con el número de centros y el total de alumnado en Cataluña, ello no impedía afirmar que “aunque fueran muy contados los casos en los que se produjeran supuestos de adoctrinamiento en el ámbito educativo, el simple hecho de su existencia debería preocuparnos a todos extraordinariamente y más aún a quienes son responsables directos de evitarlos, es decir, las autoridades educativas de Cataluña y en su caso las del Estado”.

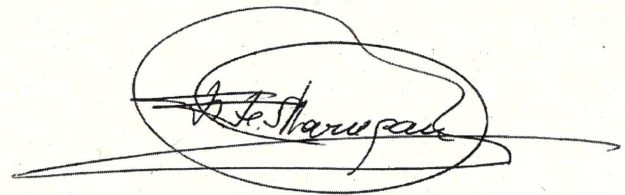
Asimismo, sobre la utilización de instalaciones y centros educativos para actos de reivindicación política, se señaló que su práctica, aun cuando no implicase directamente una forma de adoctrinamiento, “puede contaminar el ámbito de los centros educativos en el que el principio de pluralidad debiera de estar siempre presente”.

Nº Expediente: 18014483

Debe por tanto aquí reiterarse la posición del Defensor del Pueblo al respecto en los mismos términos en que se hizo en la declaración institucional a la que ya se ha hecho referencia: los poderes públicos deben respetar el principio de neutralidad ideológica propio de una sociedad pluralista, y ello es incompatible con la presencia en los edificios públicos -máxime si dicha presencia es permanente- de símbolos propios de una ideología, el respeto a la cual debe cohonestarse con el respeto a las demás que concurren en una sociedad libre, abierta, democrática y tolerante.

Partiendo de estas consideraciones y al margen de la tramitación aun en curso ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se han iniciado actuaciones ante diversas autoridades de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en particular ante la Consejería de Educación -a la que se ha dado traslado del informe presentado por la asociación que usted preside- en relación con la instalación de determinada simbología ideológicamente partidista en fachadas y edificios de escuelas, institutos y universidades. Con estas actuaciones se pretende instar el pleno cumplimiento del deber de neutralidad que debe inspirar la actuación de las administraciones públicas.

Agradeciéndole la confianza demostrada al acudir a esta institución, le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)